



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

25 FEB 2022

DECRETO No. 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°, 3°, 6°, 7° y 119 de la Ley 769 del 2002, modificados por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 Superior, prescribe: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 Constitucional, la Ley 769 de 2002, establece en su artículo primero (modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010):

"Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad de policía en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que en lo que respecta a la medida de restricción de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos y motocarros, que transporten niños y niñas menores de 12 años, y mujeres en estado de gestación, a continuación, se establecen los siguientes lineamientos legales:

- El artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece: *"se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos"*.
- El artículo 18 ibidem dispone: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (...)"*.
- La Corte Constitucional en sentencia C309-97 ha señalado:

"Estas políticas de protección también encuentran sustento en el hecho de que la Constitución, si bien es profundamente respetuosa de la autonomía personal, no es neutra en relación con determinados intereses, que



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0279

25 FEB 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

no son solo derechos fundamentales de los cuales es titular la persona, sino que son además valores del ordenamiento, los cuales orientan la intervención de las autoridades y les confiere competencias específicas. Eso es particularmente claro en relación con la vida, la salud, la integridad física, y la educación, que la Carta no solo lo reconoce como derechos de la persona (CP arts., 11, 12, 49, y 67) sino que también incorpora como valores que el ordenamiento busca proteger y maximizar, en cuanto opta por ellos. Por ejemplo, en relación con la vida, esta Corporación señaló claramente al respecto:

"La constitución no solo protege la vida como un derecho (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares. Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de "fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida". Por su parte el artículo 2° establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los deberes de la persona actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la vida de los semejantes. Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida. En efecto, esas normas dicen que toda persona debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar su vida, sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del estado de proteger la vida".

- La Corte Constitucional en cuanto a la protección especial de los niños, establece en la Sentencia C-740/08:

"(...) los niños han concentrado la atención de los estados y de los organismos internacionales, que han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección especial por parte de la familia, la sociedad y el estado, por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos. En concordancia con las normas del Derecho Internacional Público, la Constitución Política Colombiana de 1991 consagra la protección de los niños, al disponer en su Art. 44 que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y estableció que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos".

Que, con relación a la modalidad ilegal del servicio público de transporte de pasajeros en motocicletas, el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece las medidas que deben ser tomadas por las autoridades municipales o distritales para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, así:

"Artículo 2.3.6.1. Acompañante o parrillero. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.

Parágrafo. Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.

Artículo 2.3.6.2. Sanción. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DECRETO No. 0279

25 FEB 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado.

Artículo 2.3.6.3. Excepciones. *Se exceptúa de la medida de que tratan los artículos anteriores del presente Título los motociclistas miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del Estado, personal de los organismos de socorro, escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. También se exceptúa el acompañante de motocicleta que adelanta curso de capacitación automovilística en un centro de enseñanza legalmente autorizado, así como los miembros del núcleo familiar del propietario o conductor.*

Artículo 2.3.6.4. Sanciones por la violación de la normatividad vigente de tránsito. *Los conductores de motocicletas que incumplan las previsiones establecidas en la normatividad vigente de tránsito, incurrirán en las sanciones de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya."*

Que por medio de Resolución No. 10975 del 15 de octubre de 2019, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa contra el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, formulando pliego de cargos por una supuesta ineficiencia y omisión al momento de desplegar los instrumentos para controlar y combatir el transporte ilegal e informal en su jurisdicción, por tanto, es necesario que la autoridad de tránsito proceda a tomar medidas adicionales a efectos de controlar la prestación ilegal del servicio público de transporte dentro de su jurisdicción

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias ha venido liderando reuniones con los gremios de motociclistas de la ciudad, donde se han socializado las medidas que se pretenden adoptar destinadas a la seguridad, restricción y control de la circulación de los vehículos tipo motocicletas y similares en las vías del Distrito de Cartagena.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, mediante estudio técnico de fecha 21 de febrero de 2022, el cual obra como anexo en el presente Decreto, recomienda la adopción de las medidas restrictivas de circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, así las cosas, y en consonancia con lo expuesto se considera necesario y conveniente adoptar las medidas recomendadas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, a través del referido estudio técnico, para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y el desplazamiento satisfactorio dentro de márgenes de seguridad vial en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. RESTRICCIÓN POR PLACAS. Restringir en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, desde el día 28 de febrero de 2022, hasta el día 24 de febrero de 2023, de lunes a viernes con excepción de los días festivos, en el horario comprendido entre las 05:00 a.m. y las 11:00 p.m., la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, cuyas placas terminen en los dígitos que se indican a continuación, durante los periodos señalados en las siguientes tablas de rotación:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

25 FEB 2022

DECRETO No. 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

APLICA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE ABRIL DE 2022					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2

APLICA DEL 4 DE ABRIL DE 2022 AL 1 DE JULIO DE 2022					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4

APLICA DEL 5 DE JULIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6

APLICA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8

APLICA DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 24 DE FEBRERO DE 2023					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0

Lo anterior independientemente que los dígitos de las placas están acompañados por letras.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN EN EL CENTRO AMURALLADO. Restringir desde el 26 de febrero de 2022, hasta el 24 de febrero de 2023, el ingreso y circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, en los barrios Centro, San Diego, La Matuna y Getsemani.

PARÁGRAFO. Se permitirá la circulación de motocicletas a la altura de la India Catalina, Avenida Luis Carlos López, hasta la Avenida Concolón, donde las motocicletas deberán seguir su destino por la Calle 30.

ARTÍCULO TERCERO. DÍA SIN MOTO. Restringir en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, desde el 26 de febrero de 2022, hasta el 24 de febrero de 2023, el segundo y último viernes de cada mes, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor.

PARÁGRAFO. EXCEPCIÓN DÍA SIN MOTO. Se exceptúan de la restricción contenida en este artículo las motocicletas que sean conducidas por su propietario, quien deberá acreditarlo exhibiendo la licencia de tránsito, y que circulen sin acompañante.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de las restricciones contenidas en los artículos primero, segundo y tercero del presente Decreto, los siguientes casos:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

25 FEB 2022

DECRETO No

0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Las motocicletas impulsadas exclusivamente por motores eléctricos o cero emisiones contaminantes, siempre que conste en la licencia de tránsito del vehículo, y transite sólo el conductor sin acompañante.
2. Las motocicletas al servicio de personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente cuya condición motora, sensorial o mental limiten su movilidad, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas para conducción de vehículos.
3. Las motocicletas de Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
4. Las motocicletas de Autoridades de Tránsito.
5. Las motocicletas de Notificadores de Juzgados y Tribunales.
6. Las motocicletas de personal de las Entidades Estatales que ejerzan funciones de mensajería.
7. Las motocicletas de Organismos de Socorro.
8. Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia debidamente uniformados.
9. Las motocicletas de domiciliarios de droguerías para el reparto de medicamentos.
10. Las motocicletas destinadas a la enseñanza, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte.
11. Las motocicletas al servicio de empresas de atención de emergencias y reparación y mantenimiento de redes o instalación de servicios públicos domiciliarios, quienes además deberán acreditar ante la autoridad de tránsito competente (Agente de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad y estar debidamente uniformados e identificados con el logo o emblema de la empresa o entidad donde presta el servicio, en el ejercicio de sus funciones.
12. Las motocicletas al servicio de empresas o establecimientos de comercio debidamente constituidos, prestando el servicio de mensajería, despachos o domicilios, incluyendo domiciliarios que acrediten estar adscritos a plataformas tecnológicas, preventa, servicio técnico, distribución de facturas de servicio público y los conductores que se desempeñen en las entidades estatales, como citadores o notificadores; los cuales deberán transitar sin acompañantes o parrilleros, que de ser sorprendidos se harán acreedores a la sanción establecida en el Decreto Presidencial 2961 de 2006, quienes además deberán acreditar ante la autoridad de tránsito competente (Agente de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad y estar debidamente uniformados e identificados con el logo o emblema de la empresa o entidad donde presta el servicio, en el ejercicio de sus funciones.
13. Las motocicletas conducidas por comunicadores sociales y/o periodistas debidamente carnetizados y acreditados por la empresa de medios a la que pertenece.
14. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

PARÁGRAFO. Estas excepciones se aplicarán siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS. Los miembros de la Fuerza Pública y Autoridades de Tránsito para acceder a la excepción establecida en el presente Decreto, deberán remitir al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, la relación de los vehículos de propiedad o al servicio de dichas entidades.

Las personas diferentes a los miembros de la Fuerza Pública, Autoridades de Tránsito y conductores de motocicletas impulsadas exclusivamente por motores eléctricos o cero emisiones contaminantes, para viabilizar las excepciones que vienen indicadas en el artículo cuarto del presente Decreto y obtener la certificación correspondiente deberán presentar al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT:



25 FEB 2022

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

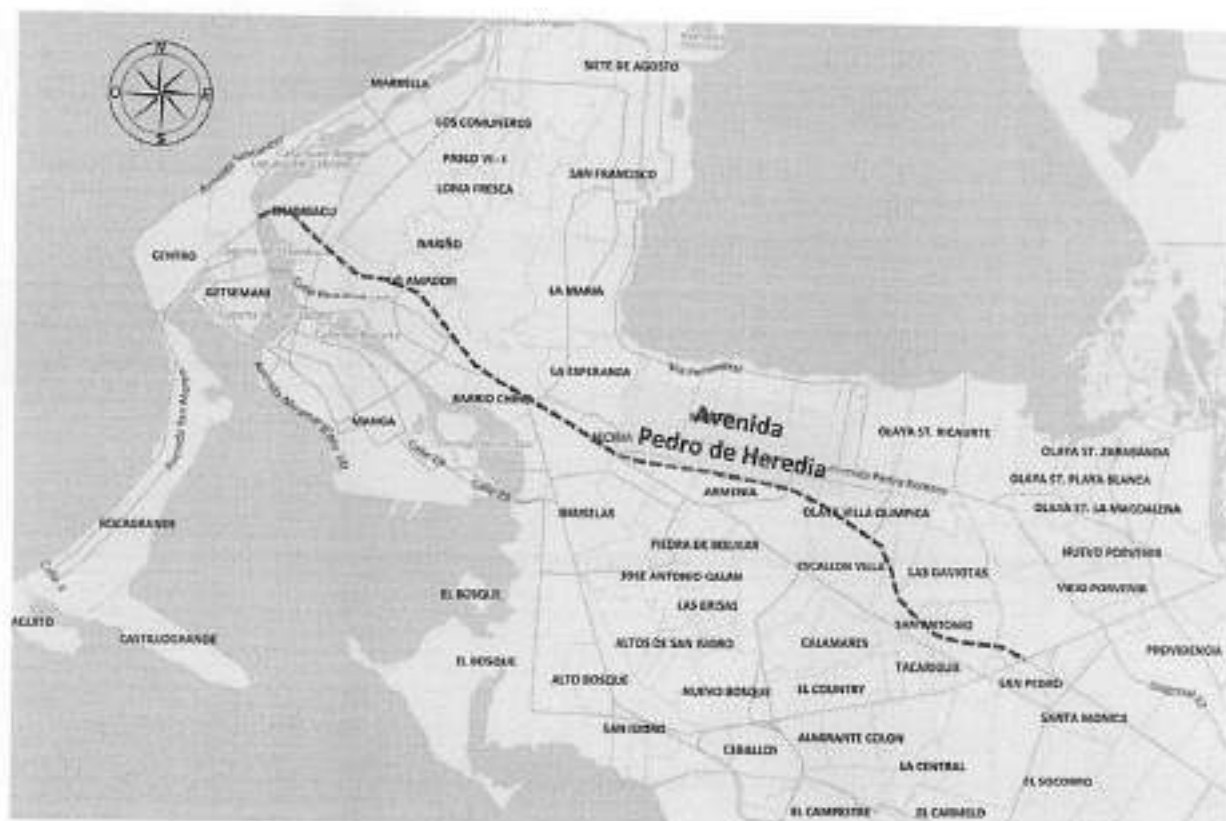
1. Copia de la documentación en regla del vehículo y conductor.
2. El paz y salvo por todo concepto, incluido el del SIMIT, según lo contemplado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

Para acceder a la excepción indicada en el numeral 2 del artículo cuarto, la persona con situación de discapacidad, deberá estar previamente registrada en la base de datos del DATT, en cumplimiento de la Resolución 4574 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

La recepción de los documentos no implica su aceptación y no supe la certificación que debe expedir el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Los certificados expedidos en vigencia del Decreto 0010 del 6 de enero de 2022, mantendrán su validez durante la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. RESTRICCIÓN DE ACOMPAÑANTE. Restringir desde el 26 de febrero de 2022, hasta el 24 de febrero de 2023, la circulación y/o tránsito de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, con acompañante y/o parrillero en la Avenida Pedro de Heredia, en el tramo comprendido entre la Transversal 54 (Bomba El Amparo) y la carrera 11 (Monumento a la India Catalina).



PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción contenida en el presente artículo, los siguientes casos:

1. Las motocicletas que transiten con acompañante y/o parrillero que hayan sido registrados previamente ante el DATT. Estas motocicletas sólo podrán transitar en el horario de 07:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 05:00 p.m. a 08:00 p.m.



25 FEB 2022

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Las motocicletas al servicio de personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente cuya condición motora, sensorial o mental limiten su movilidad, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas para conducción de vehículos. Para acceder a esta excepción, la persona con situación de discapacidad, deberá estar previamente registrada en la base de datos del DATT, en cumplimiento de la Resolución 4574 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Las motocicletas de Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
4. Las motocicletas de Autoridades de Tránsito.
5. Las motocicletas de Organismos de Socorro.
6. Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia debidamente uniformados.
7. Las motocicletas destinadas a la enseñanza, que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte.
8. Las motocicletas al servicio de empresas de atención de emergencias y reparación y mantenimiento de redes o instalación de servicios públicos domiciliarios, quienes además deberán acreditar ante la autoridad de tránsito competente (Agente de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad y estar debidamente uniformados e identificados con el logo o emblema de la empresa o entidad donde presta el servicio, en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CRUCES TRANSVERSALES. Se permitirá la circulación de motocicletas con acompañante y/o parillero en los siguientes cruces transversales localizados a lo largo de la Avenida Pedro de Heredia:

1. Intersección de la carrera 14 con Avenida Pedro de Heredia (salida de Torices), en único sentido norte-sur.
2. Intersección de la carrera 17 con Avenida Pedro de Heredia (entrada a Torices), en único sentido sur-norte.
3. Intersección de la carrera 21 con Avenida Pedro de Heredia (vía de acceso al cerro de la Popa), en doble sentido norte-sur y sur-norte.
4. Intersección de la rotonda de Bazurto sobre la Avenida Pedro de Heredia, en doble sentido norte-sur y sur-norte.
5. Intersección de la carrera 50 con Avenida Pedro de Heredia (Cuatro Vientos), en doble sentido norte-sur y sur-norte.

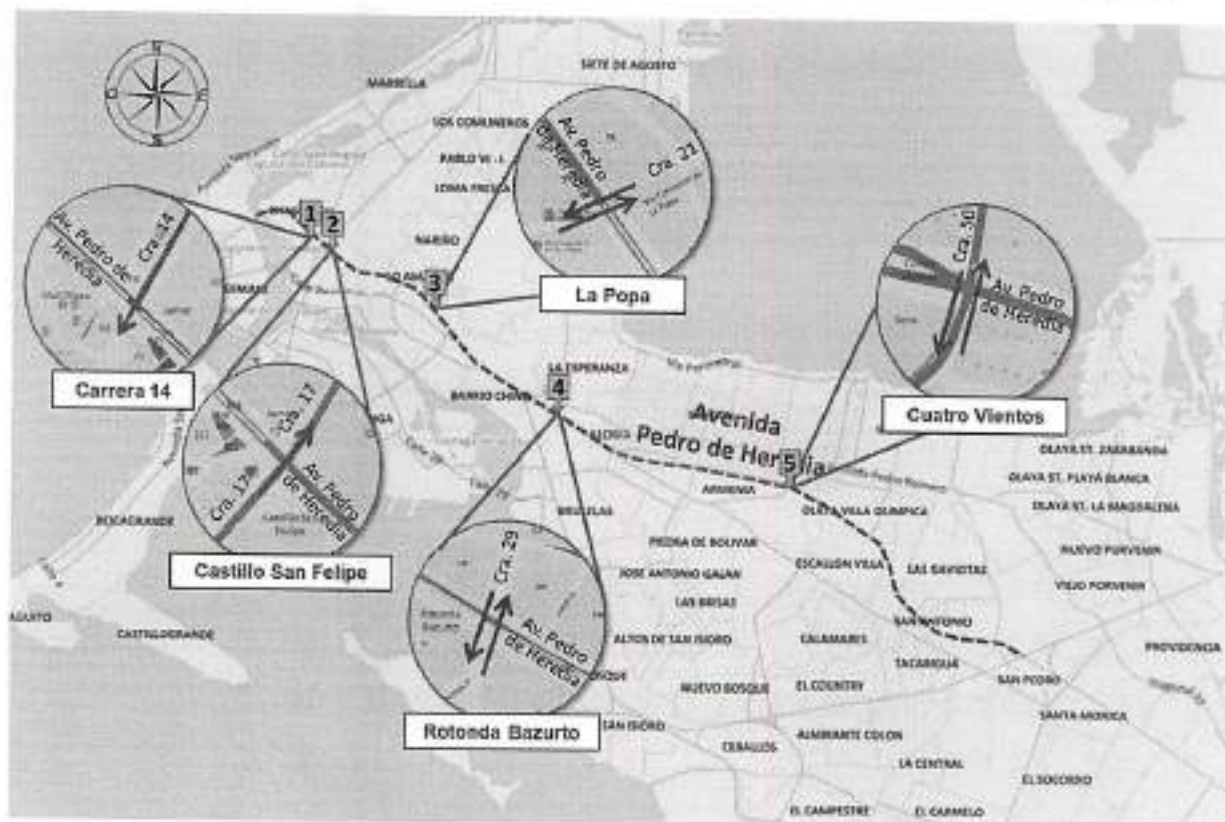


ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

25 FEB 2022

DECRETO No 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



ARTICULO SÉPTIMO. REGISTRO DE ACOMPAÑANTES. Los propietarios o poseedores de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, podrán efectuar la inscripción de hasta cinco (5) acompañantes y/o parrilleros autorizados ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

El listado de acompañantes autorizados deberá contener el nombre completo y documento de identificación de cada uno de los inscritos, que en ningún caso podrán ser menores de 12 años ni mujeres en estado de gestación.

Cada vehículo podrá tener un único listado de acompañantes el cual podrá ser modificado una (1) sola vez cada sesenta (60) días calendario, contados a partir de la respectiva inscripción.

PARÁGRAFO. INSCRIPCIÓN. El registro del acompañante y/o parrillero autorizado, será desde el día 26 de febrero de 2022.

ARTICULO OCTAVO. ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR CAMBIO DE PROPIETARIO O POSEEDOR. Para efectos de realizar la inscripción por parte del nuevo propietario o poseedor del vehículo que ya registra una inscripción vigente, será necesario que se adelante la solicitud de cambio de propietario o poseedor ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Para el registro de la solicitud de actualización de que trata el presente artículo deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de tránsito vigente del vehículo.
- Copia del documento de identificación del nuevo propietario o poseedor.



25 FEB 2022

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Para el caso de nuevo poseedor, aportar copia del contrato de compra venta o documento equivalente que evidencie la tenencia o posesión del vehículo.

ARTÍCULO NOVENO. RESTRICCIÓN NOCTURNA. Restringir en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, desde el 26 de febrero de 2022, hasta el 24 de febrero de 2023, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y las 05:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de las restricciones contenidas en el presente artículo, los siguientes casos:

1. Las motocicletas que circulen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado ante la autoridad competente.
2. Las motocicletas al servicio de personas con discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente cuya condición motora, sensorial o mental limiten su movilidad, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas para conducción de vehículos. Para acceder a esta excepción, la persona con situación de discapacidad, deberá estar previamente registrada en la base de datos del DATT, en cumplimiento de la Resolución 4574 del 7 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
3. Las motocicletas de Organismos de Seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Armada Nacional, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Judicial.
4. Las motocicletas de Autoridades de Tránsito.
5. Las motocicletas de Organismos de Socorro.
6. Las motocicletas de escoltas, supervisores, vigilantes y coordinadores adscritos a las empresas de vigilancia debidamente uniformados.
7. Las motocicletas de domiciliarios de droguerías para el reparto de medicamentos.
8. Las motocicletas al servicio de empresas de atención de emergencias y reparación y mantenimiento de redes o instalación de servicios públicos domiciliarios, quienes además deberán acreditar ante la autoridad de tránsito competente (Agente de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad y estar debidamente uniformados e identificados con el logo o emblema de la empresa o entidad donde presta el servicio, en el ejercicio de sus funciones.
9. Las motocicletas al servicio de empresas o establecimientos de comercio debidamente constituidos, prestando el servicio de mensajería, despachos o domicilios, incluyendo domiciliarios que acrediten estar adscritos a plataformas tecnológicas, preventa, servicio técnico, distribución de facturas de servicio público y los conductores que se desempeñen en las entidades estatales, como citadores o notificadores; los cuales deberán transitar sin acompañantes o parilleros, que de ser sorprendidos se harán acreedores a la sanción establecida en el Decreto Presidencial 2961 de 2006, quienes además deberán acreditar ante la autoridad de tránsito competente (Agente de Tránsito) la vinculación con la respectiva empresa o entidad y estar debidamente uniformados e identificados con el logo o emblema de la empresa o entidad donde presta el servicio, en el ejercicio de sus funciones.
10. Las motocicletas conducidas por comunicadores sociales y/o periodistas debidamente carnetizados y acreditados por la empresa de medios a la que pertenece.
11. Las motocicletas conducidas por trabajadores de establecimientos de comercio que presten sus servicios en los horarios objeto de restricción, los cuales deben estar debidamente certificados por dichas empresas. Corresponderá a la empresa o establecimiento de comercio realizar ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT el trámite de permiso de circulación respectivo, adjuntando a su solicitud copia de la documentación en regla del vehículo y conductor, paz y salvo por todo concepto, incluido el del SIMIT, según lo contemplado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 0279

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. Estas excepciones se aplicarán siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIÓN A MENORES DE 12 AÑOS Y MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN. Restringir en todo el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, desde el 26 de febrero de 2022, hasta el 24 de febrero de 2023, la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, con menores de 12 años y mujeres en estado de gestación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SANCIONES. El conductor del vehículo tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricimotos, motocarros y bicicletas de pedaleo asistido con motor, que incumpla las restricciones contempladas en el presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

PARÁGRAFO. Las restricciones establecidas en los artículos primero (restricción por placas), sexto (restricción de acompañante) y noveno (restricción nocturna) del presente Decreto, tendrán un periodo pedagógico, comprendido entre el día 26 de febrero de 2022, hasta el día 06 de marzo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCORPORACIÓN: Hará parte integral del presente Decreto, el documento de estudio técnico referido en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponderá al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 0010 del 6 de enero de 2022.

Dado en Cartagena a los,

25 FEB 2022 **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo.Ba. Karen Katherine Velásquez Rojas
Subdirectora Técnica Operativa DATT

Vo.Ba. Myrna Martínez Mayorga
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Ba. Paola Planeta Arango
Secretaría de Interior y Convivencia Ciudadana (si)

Vo.Ba. Jaser José Galván Carabón
Director DATT

Vo.Ba. Myriam Cecilia Solórzano Escobar
Subdirectora Técnica Jurídica DATT



0279

25 FEB 2022

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DATT**

**ESTUDIO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE MOVILIDAD PARA LA CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE,
INCLUYENDO LAS CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOCARROS Y BICICLETAS
CON PEDALEO ASISTIDO CON MOTOR EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**

**PROYECTÓ:
HOLMES YAMID CUCANCHON VARGAS
ASESOR EXTERNO**

**REVISÓ:
KAREN KATHERINE VELÁSQUEZ ROJANO
Subdirectora Técnica (Operativa)**

**APROBÓ:
JANER JOSÉ GALVÁN CARBONÓ
Director DATT**

Fecha de realización: 21 de febrero de 2022

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

0279 - 7

25 FEB 2022

1. INTRODUCCIÓN

Las medidas de restricción a la circulación de vehículos en el marco de la gestión de la demanda de transporte para el Distrito Turístico y Cultural e Cartagena de Indias buscan regular la cantidad de vehículos que se movilizan y de esta forma minimizar el impacto de estos en la movilidad general de la ciudad, es así que mediante Decreto Distrital 0010 de 2022 se adoptaron medidas restrictivas a la circulación de vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, incluyendo las cuatrimotos, tricótomos, motocarros y bicicletas con pedaleo asistido con motor, con el fin de mejorar la oferta de infraestructura, medios de movilización y garantías de seguridad vial para todos los actores viales.

Este estudio técnico pretender identificar las estrategias necesarias para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial, teniendo en cuenta las estadísticas de siniestralidad del área de estadística del Departamento Administrativo de Transito y Transporte y las mesas de trabajo sostenidas con diferentes actores.

2. OBJETIVO

Este estudio tiene como finalidad valorar las condiciones de movilidad relacionadas con el desmedido crecimiento de vehículos tipo motocicleta que circulan en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias.

Las medidas de movilidad a implementar tendrán como sustento los siguientes criterios:

- Racionalizar el uso de la infraestructura vial.
- Reducir la contaminación auditiva generada por la congestión vehicular.
- Disminución de la siniestralidad en general y enfocada en vehículos tipo motocicleta.
- Reducir la oferta de motocicletas que se dediquen al transporte público ilegal.
- Mejorar la seguridad vial y salvar vidas en las vías.

25 FEB 2022 0279

En la ilustración anterior se presenta la variación de crecimiento del parque automotor del Distrito de Cartagena de Indias, del año 2012 al 2014 la tendencia fue a la baja reduciendo el crecimiento del 17% en el 2012 al 15% en 2013 y 6% en el 2014, para el año 2015 se presentó un crecimiento del 14% con relación al año anterior y al año 2016 cayó al 5% manteniéndose constante entre el 3 y 4 por ciento hasta el año 2019, en los dos últimos años se reportó el menor crecimiento con el 2% para el 2020 y el 1% para el 2021.

En cuanto a los vehículos tipo motocicleta, Según las estadísticas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, en la ciudad de Cartagena para el año 2012 se encontraban matriculadas 35.562 motocicletas y a 28 de diciembre de 2021 esta cifra llegó a 70.830 vehículos tipo motocicleta matriculados ante el DATT, presentando una reducción en el crecimiento con relación al año 2019 y anteriores.

Tabla 2. Relación parque automotor general vs motocicletas.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
General	73423	86141	92003	106605	111870	115233	118822	123268	125408	126466
Motocicletas	35562	45919	50362	60327	64201	66007	67564	69793	70465	70830
	48%	53%	55%	57%	57%	57%	57%	57%	56%	56%

Fuente: Elaboración propia con estadísticas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Las motocicletas matriculadas en la ciudad de Cartagena año a año representan en promedio el 55% del parque automotor de todo el distrito desde el 2012.

Ilustración 2. Composición del parque automotor de Cartagena 2021.



Fuente: Elaboración propia con estadísticas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

La composición vehicular del parque automotor en el Distrito de Cartagena de Indias está mayormente representada por los vehículos tipo motocicleta con el 56%, los automóviles, camperos y camionetas suman el 39% y el restante de vehículos suma el 5%. Registrados en durante el año 2021 se encuentran matriculados 126466 vehículos entre oficiales, particulares y de servicio público.

25 FEB 2022

0279

A continuación, se presenta el análisis estadístico de los siniestros viales en el Distrito de Cartagena de Indias a corte 31 de diciembre de 2021, registrados por la Oficina de Estadísticas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Tabla 3. Siniestralidad vial en el Distrito de Cartagena de Indias.

SINIESTRALIDAD VIAL CARTAGENA 2021		
Mes	Cantidad	Trimestre
Enero	256	881
Febrero	311	
Marzo	314	
Abril	276	851
Mayo	265	
Junio	310	
Julio	391	1102
Agosto	341	
Septiembre	370	
Octubre	426	1218
Noviembre	382	
Diciembre	410	
TOTAL	4.052	4.052



Fuente: Área de estadística del DATT.

Durante la vigencia 2021 se presentaron en promedio 337 eventos de tránsito en la ciudad de Cartagena, siendo el mes de octubre el periodo donde ocurrieron la mayor cantidad de casos. Se observa en la figura que el año 2021 mantiene una disminución importante en el número de accidentes viales frente a los años anteriores, comparándolo con la anualidad 2019 se registra una disminución del 26%, resaltando que no se compara con la anualidad 2020 por que fue atípica por la pandemia, a causa del virus covid-19, históricamente el departamento administrativo de tránsito y transporte atendía más de 5 mil accidentes anuales.

Tabla 4. Siniestros viales por gravedad en 2021.

SINIESTRALIDAD VIAL CARTAGENA 2021			GRAVEDAD		
Mes	Cantidad	Trimestre	Solo Daños	Con Heridos	Con Muertos
Enero	256	881	156	89	11
Febrero	311		209	96	4
Marzo	314		198	106	8
Abril	276	851	182	85	9
Mayo	265		176	85	4
Junio	310		210	92	8
Julio	391	1102	260	120	6
Agosto	341		238	96	7
Septiembre	370		244	122	4
Octubre	426	1218	302	119	5
Noviembre	382		272	106	4
Diciembre	410		287	116	7
TOTAL	4.052	4.052	2.734	1.241	77
Participación Percentual			87%	31%	2%

Fuente: Área de estadística del DATT.

En la tabla anterior se muestra que en la presente anualidad durante el mes de julio se generaron la mayor cantidad de eventos con personas lesionadas, el promedio mensual fue de 103 accidentes. En los periodos de enero y abril fueron los más accidentados con personas fallecidas, 11 y 9 casos con víctimas fatales respectivamente.

12 5 FEB 2022

0279

Evaluando la situación de los siniestros viales registrados con víctimas fatales y lesionados y analizar el tipo de vehículo involucrado, es claro que la motocicleta es el mayor representante con más del 50%.

Tabla 8. Vehículos involucrados en siniestros viales con víctimas durante 2021.

Clase de Vehículo	Acompañante	Conductor	Pasajero	Peaton	Total general
Automóvil	45	62	49	62	218
Bicicleta	3	57			60
Bicicleta Eléctrica		2			2
Bus		2	15	11	28
Buseta		1	13	3	17
Camió				2	2
Camión				7	7
Camioneta	6	14		12	32
Campero	6	2	3	5	16
Carretilla		10			10
Microbus			2		2
Moto Eléctrica	1				1
Motocarro		3			3
Motocicleta	484	890	1	129	1504
Motocicleta Eléctrica	1	3			4
Motociclo		2			2
Mototriciclo		1			1
Tracción Animal		2			2
Tracto Camión				1	1
Tractocamión				2	2
Total general	546	1.001	63	234	1.844

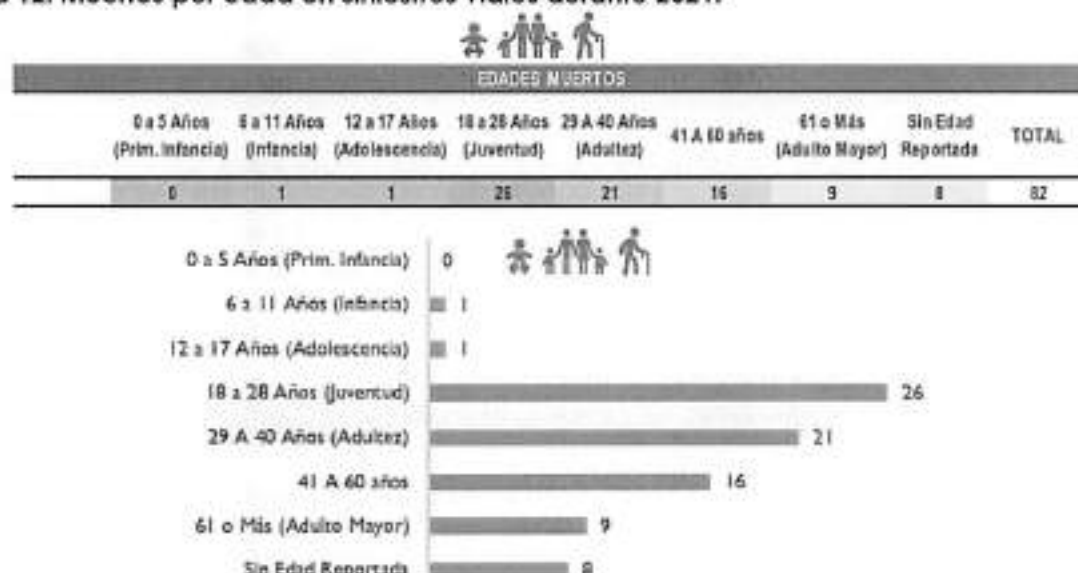
Fuente: Área de estadística del DATT.

Es preciso analizar el estado de las víctimas que se registraron involucradas en siniestros viales en la ciudad de Cartagena de Indias, ya se estableció anteriormente que la motocicleta es el vehículo con mayor representación en los siniestros que involucran víctimas, pero como se puede ver en la anterior tabla, es alarmante el número de lesionados con este tipo de vehículo.

Tabla 9. Tasa de morbilidad en siniestros viales durante 2021.

TASA DE MORBILIDAD COMPARATIVO				
Mes	2019	2020	2021	% VAR
Enero	16,16	17,89	11,59	-36,16%
Febrero	21,02	22,26	14,08	-33,00%
Marzo	17,76	15,75	16,76	-5,62%
Abril	21,31	5,35	13,22	-37,98%
Mayo	19,34	5,83	11,59	-40,07%
Junio	19,44	5,44	13,32	-31,51%
Julio	25,06	7,10	18,58	-25,86%
Agosto	27,24	7,29	15,04	-44,78%
Septiembre	19,24	11,66	18,20	-5,41%
Octubre	20,23	10,69	18,01	-10,98%
Noviembre	22,5	10,01	16,00	-28,90%
Diciembre	23,4	14,19	16,96	-27,50%
Total	254,69	133,46	183,35	-28,01%

Fuente: Área de estadística del DATT.

Tabla 12. Muertes por edad en siniestros viales durante 2021.


Fuente: Área de estadística del DATT.

Se evidencia que de las 82 personas fallecidas en siniestros viales entre enero y diciembre del 2021, el 67.07% eran conductores principalmente de motocicleta; el 21.95% de las víctimas mortales fueron peatones, el 10.98 fueron acompañantes de motocicletas. Esta clase de vehículo dejó 73 víctimas fatales registrando una partición porcentual del 89% en muertes por accidentes de tránsito en la ciudad de Cartagena.

Tabla 13. Vehículos involucrados en siniestros viales con víctimas durante 2021.

Clase de vehículo	Acompañante	Conductor	Pedon	Total general
Automóvil		1	3	4
Bicicleta		1		1
Camioneta			2	2
Motocicleta	9	53	11	73
No Identificado			1	1
TractoCamion			1	1
Total general	9	55	18	82

Fuente: Área de estadística del DATT.

Tabla 14. Tasa de morbilidad en siniestros viales durante 2021.

TASA DE MORTALIDAD COMPARATIVA				
Mes	2019	2020	2021	% VAR
Enero	0,69	0,39	1,15	66%
Febrero	0,30	0,68	0,48	62%
Marzo	0,20	0,58	0,86	337%
Abril	0,69	0,29	0,86	25%
Mayo	0,59	0,39	0,38	-35%
Junio	0,30	0,19	0,86	191%
Julio	0,20	0,19	0,57	191%
Agosto	0,79	0,49	0,67	-15%
Septiembre	0,49	0,58	0,38	-22%
Octubre	0,30	0,49	0,48	62%
Noviembre	0,89	1,07	0,48	-46%
Diciembre	0,79	0,87	0,67	-15%
Total	6,22	6,22	7,85	26%

Fuente: Área de estadística del DATT.

El 63% de los siniestros con víctimas en motocicleta ocurren entre el sábado y el lunes. El 82% de los siniestros con víctimas fatales en motocicleta ocurren estos mismos días.

Ilustración 7. Día de ocurrencia de siniestros viales durante 2021.



Fuente: Área de estadística del DATI.

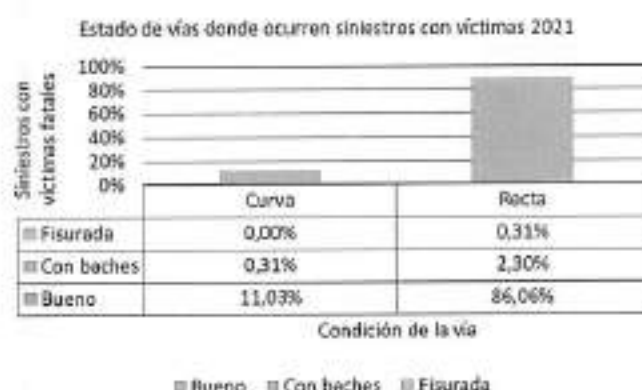
El 73% de los siniestros con víctimas fatales en motocicleta ocurren entre las 10:00p.m. y las 4:00a.m.

Las personas que han perdido la vida en siniestros viales en 2022 son:

- 60% conductores de motocicletas
- 27% acompañantes de motocicleta
- 13% ocupante de automóvil

El 87% de las personas que perdieron la vida en un siniestro vial iba en una motocicleta.

Ilustración 8. Lesionados versus muertes en siniestros viales durante 2021.



Fuente: Área de estadística del DATI.

Es preciso establecer que los días y horarios de mayor ocurrencia de siniestros viales, obedecen directamente al comportamiento de los vehículos tipo motocicleta, por lo cual es necesario tomar medidas al respecto.

0279

25 FEB 2022

5. CONTROL NORMATIVA DE TRANSPORTE

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996 que, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

En igual sentido, el artículo 3° ibídem, establece que en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio.

Así las cosas, tenemos que el transporte público es un servicio público sobre el cual el Estado Colombiano está en la obligación Constitucional de asegurar su prestación segura y eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bajo este entendido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, se le imprime al transporte público, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el Reglamento para cada Modo.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016 emitió lineamientos para que las diferentes autoridades territoriales del transporte establezcan un Plan de Control al Cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora, por lo cual movilización de pasajeros en vehículos tipo motocicleta no esta abalado ni reglamentado por la nación como prestación de transporte público, es decir que la modalidad conocida como "mototaxismo" no debe prestarse en el territorio nacional y esto conlleva al control por parte de las autoridades de tránsito municipal, distrital y departamental.

En concordancia con el firme compromiso del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT de mejorar del nivel de seguridad, eficiencia y prestación legal del transporte de los cartageneros y en general de todas las personas que diariamente visitan la ciudad, y atendiendo las funciones que le asisten como autoridad de regulación y supervisión del tránsito y el transporte público de la ciudad, se desarrollarán las actividades necesarias para vigilar y controlar las diferentes formas de manifestación de la prestación ilegal y/ o informal del servicio público de transporte, tales como:

- Realizar operaciones de transporte público con vehículos que no están ni matriculados ni homologados para tal fin
- Operar en un servicio de transporte diferente de aquel establecido en la licencia de tránsito del vehículo. Conducta que deberá ser sancionada como una infracción de tránsito, tipificada con el código "D12", y como una infracción al transporte público referida en la Ley 336 de 1996.
- Conducir un vehículo de servicio público de transporte con licencia de conducción de categoría diferente a la requerida,

0.279

25 FEB 2022

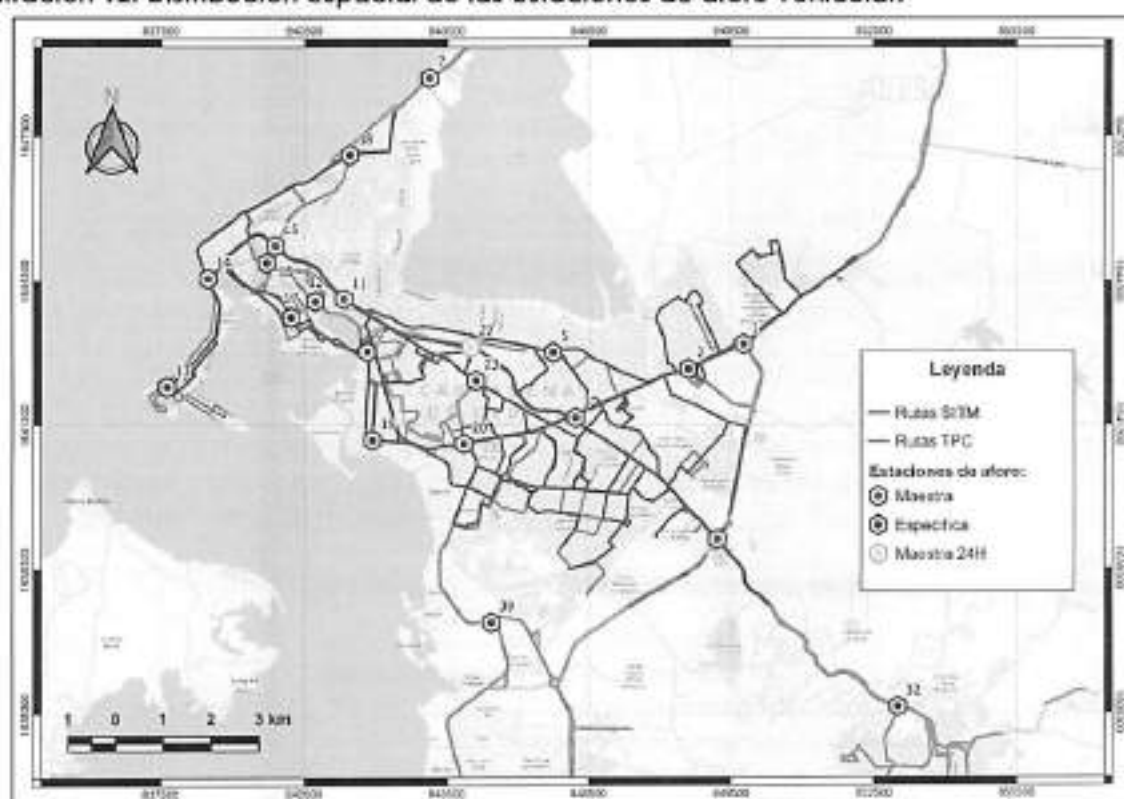
6. ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE

De acuerdo a estudios adelantados por el Consorcio TRANSCARIBE 2019 durante el segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, se logró identificar las principales dinámicas de movilidad en los puntos y corredores viales críticos de la ciudad, como la Avenida Pedro de Heredia y puntos como el Mercado de Bazurto, Centro Comercial Mall Plaza y la intersección de Cuatro Vientos.

De acuerdo al estudio "Actualización del modelo de transporte público y del diseño operacional del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena" Consultoría contratada por Transcaribe S.A., con el Consorcio TRANSCARIBE 2019, se realizó la caracterización de los principales corredores viales de la ciudad con el fin de identificar la dinámica de la ciudad en relación no solo al transporte público si no que también evaluó otros medios de transporte utilizados tanto públicos como particulares.

La caracterización de los volúmenes vehiculares en la ciudad, se realizó mediante la implementación de nueve (9) estaciones maestras y once (11) estaciones específicas distribuidas en las principales zonas de atracción y generación, además de los principales corredores viales.

Ilustración 12. Distribución espacial de las estaciones de aforo vehicular.



Fuente: Consorcio TRANSCARIBE 2019.x

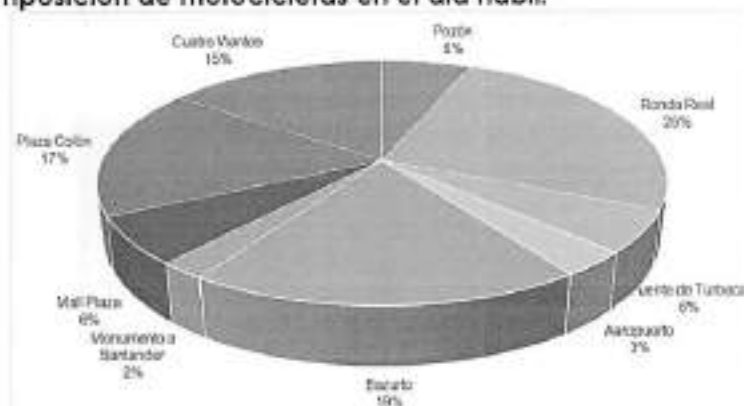
De acuerdo a lo reportado por el Consorcio TRANSCARIBE 2019, realizaron la toma de información en varias franjas horarias para días típicos y atípicos, de acuerdo a las necesidades propias del estudio y las condiciones de mayor circulación en algunos puntos críticos de la ciudad y presentados en el documento

0279

125 FEB 2022

De acuerdo a la información registrada por el Consorcio TRANSCARIBE 2019, se determina que el día hábil es el más cargado de todos, además, en el punto de aforo del Centro Comercial Ronda Real se identificó el mayor registro de vehículos tipo motocicleta con 79.831 vehículos en un periodo de 15,5 horas de aforo, seguido por el punto de aforo en el Mercado de Bazurto con 59.041 motocicletas, en el Centro Comercial Plaza Colon con 53.878 motocicletas y en la intersección de Cuatro Vientos con 46.506 motocicletas en el día hábil.

Ilustración 14. Composición de motocicletas en el día hábil.

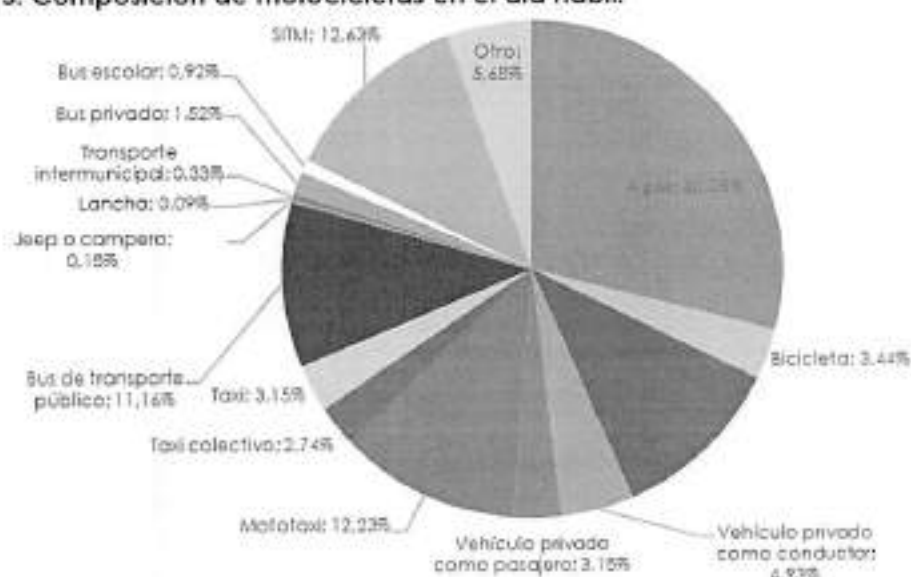


Fuente: Elaboración propia con estadísticas Consorcio TRANSCARIBE 2019.

7. PARTICIÓN MODAL DEL TOTAL DE VIAJES

De acuerdo a la actualización del modelo de transporte de la ciudad, el Consorcio Transcaribe 2019 encontró que la partición modal de los viajes de la ciudad presenta la mayor proporción de viajes a pie con el 30.05%, seguido por el SITM con el 12.63%, la motocicleta como vehículo particular con el 11.55% y el mototaxi o motocicleta como vehículo de transporte de pasajeros ilegal con el 12.23%.

Ilustración 15. Composición de motocicletas en el día hábil.



Fuente: Consorcio TRANSCARIBE 2019.

El viernes 16 de octubre de 2020 se realizó el primer día sin moto desde iniciada la cuarentena en el marco de la pandemia generada por el Coronavirus COVID - 19, este día logro reducir la circulación de los vehículos tipo motocicleta hasta en un 92%, lo que mejoro las condiciones de movilidad en general para la ciudad.

TRANSCARIBE S.A., como operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias reporto beneficios en su operación representados en el aumento de pasajeros movilizados, disminución de accidentalidad y mejora en la velocidad de recorrido lo que se reflejó en mejoras de las frecuencias y puntualidad de los servicios.

La demanda de pasajeros reporto un aumento del 35% con respecto a los días hábiles de este mes (44 mil movilizaciones), donde ya no hay aislamiento preventivo obligatorio, es decir, el viernes sin moto se validaron 59.213 movilizaciones. Es así como Transcaribe aumento la oferta de vehículos con 20 buses adicionales a la programación (12 troncales y pretroncales, 8 alimentadoras), para asegurar la operación en su capacidad y así se cumplieran todos los protocolos de bioseguridad y generar una mejor prestación del servicio en cumplimiento de la capacidad del 50 % de ocupación de los vehículos.

Ilustración 18. Comportamiento SITM Transcaribe día sin moto.



Fuente: Archivo fotografico TRANSCARIBE.

0279-1

25 FEB 2022

10. CONCLUSIONES

- Considerando las estadísticas de participación de las motocicletas en el parque automotor, es claro que se requiere tomar medidas restrictivas a la circulación de estos vehículos ya que representan el 56% de los vehículos matriculados en la ciudad con 70830 vehículos, aunque no se cuenta con el registro de las motocicletas matriculadas en otros municipios, se estima que mas de 80.000 circulan por las vías de la ciudad de Cartagena.
- En materia de seguridad vial es preocupante la participación de las motocicletas en los siniestros viales registrados, además del alto porcentaje de fallecidos en siniestros ya que en el 88% de siniestros mortales se encuentran presentes estos vehículos; y en el 2021 representan el 79% de participación en siniestros con lesionados. Para lo corrido del 2022 el 93% de los fallecidos en siniestros viales están relacionados con motocicletas, así como el 73% de los lesionados en siniestros viales.
- De acuerdo con los aforos realizados por el Consorcio TRANSCARIBE 2019 cerca del 50% de los vehículos que transitan en puntos críticos de la ciudad son motocicletas conforme a las dinámicas de movilidad en los puntos y corredores viales críticos de la ciudad, como la Avenida Pedro de Heredia y puntos como el Mercado de Bazurto, Centro Comercial Mall Plaza y la intersección de Cuatro Vientos.
- Se recomienda establecer medidas restrictivas de manera inmediata en la ciudad de Cartagena de Indias con el fin de reducir los índices de participación de las motocicletas en la accidentalidad y afectación directa en la movilidad segura. Las medidas propuestas son:
 - ✓ Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y bicicletas con pedaleo asistido con motor, en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias dos días al mes. Se propone el segundo y último viernes de cada mes.
 - Se propone permitir la circulación de vehículos conducidos por sus propietarios y sin acompañante el día sin moto (incluir en las excepciones).
 - ✓ Adoptar la medida de restricción a la circulación de motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y bicicletas con pedaleo asistido con motor, según último dígito numérico de placa, durante los trimestres y días señalados en las siguientes tablas de rotación:

Primera rotación:

APLICA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE ABRIL DE 2022					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0	1 - 2

Es decir:

Los días lunes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 3-4.

0279-3

25 FEB 2022

Los días jueves de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 3 - 4.

Los días viernes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 5 - 6.

Cuarta rotación:

APLICA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	9 - 0	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8

Los días lunes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 9 - 0.

Los días martes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 1 - 2.

Los días miércoles de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 3 - 4.

Los días jueves de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 5 - 6.

Los días viernes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 7 - 8.

Quinta rotación:

APLICA DEL 2 DE ENERO DE 2023 AL 24 DE FEBRERO DE 2023					
DÍAS DE LA SEMANA					
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
DÍGITOS	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 0

Los días lunes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 1 - 2.

Los días martes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 3 - 4.

Los días miércoles de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 5 - 6.

Los días jueves de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 7 - 8.

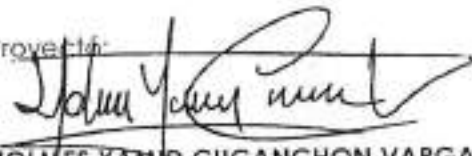
Los días viernes de cada semana, no podrán circular los vehículos de servicio particular con placas terminadas en número 9 - 0.



0279 - 25 FEB 2022

4. Intersección de la rotonda de Bazurto sobre la Avenida Pedro de Heredia, en doble sentido norte-sur y sur-norte.
 5. Intersección de la carrera 50 con Avenida Pedro de Heredia (Cuatro Vientos), en doble sentido norte-sur y sur-norte.
- ✓ Se recomienda prohibir la circulación de vehículos tipo motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y bicicletas con pedaleo asistido con motor, con acompañante menor de 12 años y mujer en estado de gestación, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana.
 - ✓ Prohibir la circulación de vehículos tipo motocicletas, motocarros, mototriciclos, cuatrimotos y bicicletas con pedaleo asistido con motor en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el horario comprendido entre las 11:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, aplicable todos los días de la semana.

Proyectó:


HOLMES YAMID CUCANCHON VARGAS
Asesor externo - Tránsito y Transporte

Revisó:


KAREN KATHERINE VELÁSQUEZ ROJANO
Subdirectora Técnica (Operativa)